



Comunidad de Madrid

Exp.: 09-OPEN-00024.6/2019

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 24/01/2019 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Quisiera recibir un listado de todos los centros escolares públicos y privados con concierto de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria en la Comunidad de Madrid, incluyendo, para cada centro la siguiente información:

- nombre del centro
- financiación si es un centro público o privado con concierto
- etapa educativa que cubre el centro infantil, primaria o secundaria. En el caso en que un solo centro incluya varias etapas, quisiera conocer la información detallada para cada una de ellas. - distrito o municipio en el que se encuentra el centro
- número de alumnos españoles matriculados en el curso 2016-2017. Quisiera saber, en el caso de que la hubiera, la variación entre alumnos españoles matriculados a comienzos del curso y alumnos españoles matriculados a final del curso.
- número de alumnos extranjeros matriculados en el curso 2016-2017. Quisiera saber, en el caso de que la hubiera, la variación entre alumnos extranjeros matriculados a comienzo del curso y alumnos extranjeros matriculados a final del curso.

Rogaría recibir la información en un formato reutilizable csv, xls, etc.”

Una vez analizada su solicitud, se ha comprobado que parte de la misma se encuentra protegida por lo establecido en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria (Educación e Investigación)

RESUELVE

Primero.- Conceder el acceso a la información recogida en los tres primeros epígrafes de su solicitud.

Se adjunta fichero de datos.



Comunidad de Madrid

Segundo.- Respecto a su solicitud en la que relaciona el nombre de cada centro con el número de alumnos de origen español y extranjero, la Ley 19/2013 en su artículo 15, hace referencia a la Protección de datos personales y establece una serie de precauciones sobre la base de lo regulado por el artículo 7 de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (actualmente derogada, pero en vigor en el momento de la matrícula del curso 2016/17) y en el Título II de la vigente Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En su solicitud menciona el origen de los estudiantes, como uno de los filtros de organización y tratamiento de la información, necesarios para la preparación, elaboración y remisión de correspondiente fichero. A este respecto, consideramos que dicha organización es contraria a lo establecido en los artículos 8 y 9 de Ley Orgánica 3/2018, sobre disposición de ficheros para su tratamiento que hagan referencia, entre otras circunstancias, a categorías especiales de datos, como las de origen, circunstancia que alude en su solicitud al referirse al número de alumnos de origen español y extranjero por centro.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL,
PRIMARIA Y SECUNDARIA